

## RESOLUCIÓN No. 00739

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. 2011ER147925, 2012ER049771, 2012ER022228 y 2012ER022708, la FIRMA ORMECO S.A. allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada Santa Librada, para el proyecto “**URBANIZACIÓN ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2 /CONJUNTO MIRADOR DEL PARQUE**”., en la Localidad de Usme.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce de la quebrada Santa Librada para el proyecto de “**URBANIZACIÓN ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2 /CONJUNTO MIRADOR DEL PARQUE**”.

## RESOLUCIÓN No. 00739

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 4338, 07 de junio del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

" (...)

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

*Descripción y Justificación del proyecto:*

*Debido a la construcción de vivienda de interés prioritario que se adelanta en la localidad de Usme con la construcción del proyecto "Mirador del Parque" conformado por trece torres de cinco pisos, con parqueadero comunal, salón comunal y guardería, se requiere de la construcción de una vía local tipo V7 según plano urbanístico CU3-US 263/4-02; vía que deberá cruzar sobre el afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, siendo ésta el acceso al proyecto "Mirador del Parque" y por lo cual se construirá un puente que permita el paso al proyecto descrito, cuyos diseños se encuentran avalados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de radicado de salida 30500-2011-1691-/S-2011-681844 del 18/10/2011.*

**Tabla No. 1. Generalidades del Cauce**

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Quebrada Santa Librada	Intermitente	Recto	Laminar	5.49 m <sup>3</sup> /s	0.52 m <sup>3</sup> /s	0.0 m <sup>3</sup> /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	Permanente	CALLE 78 A SUR No 5 F – 26 ESTE	195 m <sup>2</sup>	0	0	12 meses

## RESOLUCIÓN No. 00739

De acuerdo a la información allegada mediante los Radicados SDA 2011ER147925, 2012ER022228 y 2012ER022708, por la EMPRESA ORMECO, con el fin de **tramitar la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto "URBANIZACIÓN ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2 /CONJUNTO MIRADOR DEL PARQUE"**, se efectuó la visita técnica al sitio del proyecto por parte de un profesional de la SCASP y en compañía de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, estos últimos emiten informe técnico (ver anexo) en el que se considera viable el otorgamiento del POC solicitado; y con las personas interesadas, los cuales ampliaron y explicaron la información radicada, así como el alcance de las obras, en dicha visita realizada el 25/11/2001.

Según informe de la SER se define que es viable el otorgamiento del permiso solicitado, y por tanto, se solicitó al interesado la radicación de información complementaria, lo cual fue atendido por ORMECO S.A., mediante el radicado 2012ER022708. Revisada la documentación anexada, ésta Secretaría emite el siguiente concepto técnico:

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la información obtenida, y al insumo entregado por la SER, se permite verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de adecuar una vía de acceso tipo puente V7 para las viviendas de interés prioritario que se construyen con el proyecto URBANIZACIÓN ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2 /CONJUNTO MIRADOR DEL PARQUE, debido a la necesidad de la comunidad de contar con una vía de acceso a sus viviendas se presenta la solicitud de permiso de ocupación de cauce de tipo permanente sobre el Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada.

Teniendo en cuenta la información presentada por ORMECO S.A., la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce en el afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades permitirán el acceso de la comunidad al predio y no afectarán de manera directa el cauce.

## RESOLUCIÓN No. 00739

*Sin embargo, es de aclarar que por ningún motivo el puente a construir podrá estar soportado dentro de la zona de ronda del afluente 2 de la quebrada Santa Librada, dado por tratarse de un elemento de la estructura ecológica principal, según el artículo 103 del POT (decreto 190 de 2004), el uso de la zona de ronda establece... "Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

**Parágrafo 1:** *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.*

**Parágrafo 2:** *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente"*

*Por lo anterior, ORMECO S.A. deberá ceñirse a los diseños aprobados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que deben ir en línea de la protección de zona de ronda, en la cual no podrá soportarse ninguna estructura.*

*(...)"*

## RESOLUCIÓN No. 00739

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce de la quebrada Santa Librada, solicitado por la FIRMA ORMECO S.A, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter permanente de acuerdo a la solicitud presentada por el peticionario, El objetivo principal de la intervención es desarrollo de la segunda etapa de la urbanización en donde se construye el conjunto Mirador del Parque conformado por trece (13) torres de cinco (5) pisos, parqueaderos comunal, salón comunal y guardería. El acceso es por la vía V7 carrera 5 H según LC 11 – 3 – 485 la cual cruza por el Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada dentro del predio, para la cual estamos solicitando el permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras correspondientes.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 04338, 07 de junio del 2012 y que la FIRMA ORMECO S.A, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de la quebrada Santa Librada.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto

## RESOLUCIÓN No. 00739

la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la FIRMA ORMECO S.A será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## RESOLUCIÓN No. 00739

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

## RESOLUCIÓN No. 00739

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la FIRMA ORMECO S.A, identificada con NIT 860.055.069 - 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce de la quebrada Santa Librada, para el proyecto denominado **“URBANIZACIÓN ALTOS DE BETANIA III ETAPA 2 /CONJUNTO MIRADOR DEL PARQUE”**, en la Localidad de Usme, de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la quebrada Santa Librada en los puntos determinados en el estudio presentado por la FIRMA ORMECO S.A, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**RESOLUCIÓN No. 00739**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La FIRMA ORMECO S.A, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Por ningún motivo el puente a construir podrá estar soportado dentro de la zona de ronda del afluente 2 de la quebrada Santa Librada, por tratarse de un elemento de la estructura ecológica principal, según el artículo 103 del POT Decreto 190 de 2004.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La FIRMA ORMECO S.A, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La FIRMA ORMECO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 00739

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
  - a. Excavaciones.
  - b. Manejo de sedimentos y lodos.
  - c. Accesos al cuerpo de agua de la quebrada Santa Librada y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
  
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
  - a. Control de Contaminación del cauce.
  - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
  - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
  - d. Control de olores ofensivos.
  - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La FIRMA ORMECO S.A, deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
  - f. Control de la emisión de Ruido.
  - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
  - h. Control de la emisión de material particulado.
  - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
  
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación a la quebrada.

## RESOLUCIÓN No. 00739

4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda la quebrada Santa Librada en las áreas de influencia de las obras.
5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la FIRMA ORMECO S.A, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 90 No. 12 – 45 Oficina 405, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

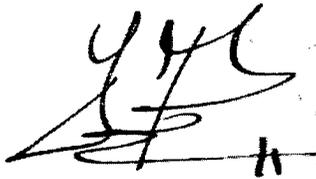
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00739**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP. SDA 05-12-968*  
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Camilo Ernesto Niño Romero	C.C:	80730967	T.P:	252381225 25CND	CPS:	CONTRAT O 436 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
Yesid Bazurto Barragan	C.C:	12124311	T.P:	64693	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/06/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	3/07/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/06/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/06/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del año (2012), se notifica personalmente el contenido de la Resolución al señor (a) Maria del Rosario Ordoñez en su calidad de Representante Legal

de Bogotá C.I. 41.656.913 de Bogotá del C.S.J., en el curso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El notificante  
Dirección  
Teléfono

CSUE 90 # 12-45  
2189307

Quien firma

Yeime Salamanca T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Diez (10) días

10 Agosto

2012

se deja constancia

de la presente providencia

de la Asamblea

Yeime Salamanca T.